

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... } El pago es anticipado.  
Números sueltos..... 0'25 id..... }  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCIÓN 2.ª—SANIDAD.

En atención al inminente peligro que amenaza á España, á consecuencia de la epidemia reinante en Francia, y con el fin de que pueda atenderse á las más perentorias necesidades del momento, el Sr. Gobernador, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 61 y 62 de la ley provincial, ha acordado reunir en sesión extraordinaria el día 24 del corriente Julio, y hora de las diez de la mañana, á la Excma. Diputación provincial, para que acuerde los recursos que sean necesarios, y tomar cuantas medidas conducentes al mejor estado sanitario de la provincia.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 62 de la ley provincial.

Zamora 12 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

##### PRESUPUESTOS MUNICIPALES.—CIRCULAR.

Trascurrido con exceso el plazo que concede á los Ayuntamientos el art. 150 de la ley municipal vigente y la Real orden de 15 de Enero de 1879, para remitir al Gobierno de provincia antes del día 16 de Marzo de cada año el presupuesto ordinario debidamente aprobado, con el fin de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, veo con el mayor disgusto que son

todavía bastantes los que se hallan en descubier- to de tan importante como recomendado ser- vicio.

En su virtud, y dispuesto como estoy á no tolerar por más tiempo tanto abandono, les pre- vengo que si dentro del término de doce días, no han cumplido dicho servicio remitiendo á este Gobierno una copia de aquellos documentos, ajustados en un todo á las instrucciones que aparecen en mi circular fecha 22 de Febrero úl- timo, publicada en el BOLETIN correspondiente al día 25 del mismo mes, adoptaré contra los señores Alcaldes morosos, por sensibles que me sean, las medidas coercitivas de que puedo disponer.

Zamora 14 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

##### ORDEN PÚBLICO.—CIRCULARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Estableci- mientos Penales, en telegrama recibido á las 7'25 de la noche del día 11 del actual, me comunica que el 7 se fugó de la cárcel de Villacarriedo (Santander), el preso Norberto Gomez Ruiz, na- tural de San Roque de Riomiera, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agen- tes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Zamora 14 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

Señas del sugeto.

Edad 26 años, estatura alta, color claro, pelo negro; viste pantalón Mahón con rayas azules, elástico color café, faja negra, boina azul y calza alpargatas blancas cerradas.

El Ilmo. Sr. Director general de Estableci- mientos Penales, en telegrama recibido á las 7'15 de la tarde del día 11 del actual, me participa que el 29 de Junio último se fugó de la cárcel de Li-

brilla (Murcia), el rematado y condenado á ca- dena perpétua Fermin Garcia Martinez, cuyas señas se anotan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agen- tes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referido sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Zamora 14 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

Señas del sugeto.

Edad 29 años, estatura regular, barba poca, pelo castaño, color moreno, ojos pardos y nariz regular.

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

##### APREMIOS.—CIRCULAR.

La Diputación provincial ha visto con mucho sentimiento la morosidad de muchos Ayunta- mientos para realizar el pago de los cupos que tienen señalados en los repartimientos corres- pondientes al año de 1883-84 y anteriores.

Como no es posible tolerar que se falte á lo dispuesto sobre este particular en la ley provin- cial vigente y sea absolutamente preciso aten- der al pago de las obligaciones y servicios que se hallan á cargo de esta Corporación, ésta, en sesión de ayer, acordó señalar como último é im- prorogable plazo hasta fin del corriente mes para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja provin- cial los descubiertos en que se encuentran; en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá sin escusa ni pretesto alguno y con el mayor rigor á realizarlos por la via de apremio.

Confío en que los Ayuntamientos no desaten- derán este aviso, significándoles el deber en que están de proceder con igual rigor contra los deudores al fondo municipal si existen.

Zamora 9 de Julio de 1884.—El Presiden- te, JOSÉ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.

(Gaceta del 10 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda, pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE GUINES.

Cabo primero Ramón Guerri Vinajas; crédito 68 pesos 2 centavos.  
Idem Vicente Devis Ruiz; crédito 30,08.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE SAN ANTONIO.

Trompeta Francisco Martín Sánchez; crédito 18 pesos 43 centavos.  
Sargento primero D. Eugenio Díaz Palacios; crédito 289,98.  
Idem Apolonio Ribera Rubio; crédito 107,08.  
Idem segundo Raimundo Gómez Prades; crédito 45,88.  
Cabo primero Ricardo Jiménez Sánchez; crédito 176,25.  
Idem Braulio González Gamboa; crédito 36,15.  
Idem Francisco Buendía García; crédito 205,63.  
Idem Manuel Velasco Herrera; crédito 106,59.  
Idem Vicente Bairoñ Urey; crédito 152,43.  
Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185,99.  
Idem Hipólito García Barragan; crédito 162,06.  
Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152,66.  
Idem Pascual Pin Cruz; crédito 31,79.  
Madrid 8 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

(Gaceta del 13 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 5.º

Expediente núm. 3.669.—Acreedor primitivo memoria de huérfanas en el lugar de Algodre; reclamante D. Juan Crisóstomo García, apoderado del Ayuntamiento de Algodre. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 29.357, de rs. vn. 47.911 10 maravedis. Caducados capital e intereses por acuerdo de esta Dirección de 16 de Mayo actual, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 3.748.—Acreedor primitivo cofradías de la Cruz de Penitencia de la parroquia de San Juan de Puerta Nueva de la ciudad de Zamora, y la de San Miguel y ánimas viejas, agregada á la anterior; reclamante D. José del Hoyo, apoderado de dichas cofradías. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 16.070 y 25.748, de rs. vn. 15.549 y 1.530. Caducados capitales e intereses por acuerdo de esta Dirección de la misma fecha, con arreglo á ley citada.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V. B.—El Director general, Retes.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE ZAMORA.

Número de habitantes 14.229

Superficie en kilómetros cuadrados

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE. Cinco semanas. — Del 26 de Mayo al 29 de Junio de 1884.)

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DETERMINACION DE LAS FECHAS QUE COMPRENDE.	M E S DE	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		TOTAL general.
			LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	
1.º	Del 26 Mayo al 1	Junio	2	3	5	5	5
2.º	Del 2 Junio al 8	Idem	12	2	14	5	5
3.º	Del 9 al 15	Idem	8	4	12	16	16
4.º	Del 16 al 22	Idem	9	3	12	11	11
5.º	Del 23 al 29	Idem	6	3	9	10	10
TOTAL GENERAL.			37	16	53	47	47
Legítimos			22	15	37		
Hembras			15	11	26		
Varones			7	4	11		
Ilegítimos			15	1	16		
Hembras			12	1	13		
Varones			3	0	3		
Total general			37	16	53		
De 0 á 1			2	2	4		
De más de 1 á 5			1	4	5		
De más de 5 á 10			1	3	4		
De más de 10 á 20			2	1	3		
De más de 20 á 40			2	2	4		
De más de 40 á 60			1	3	4		
De más de 60 á 100			3	2	5		
Total general			15	12	27		
Viruela			1	1	2		
Sarampión			1	1	2		
Escarlatina			1	1	2		
Difteria y erup...			1	1	2		
Coqueluche			1	1	2		
Tifus abdominal.			1	1	2		
Tifus exantemático			1	1	2		
Disenteria			1	1	2		
Fiebre puerperal			1	1	2		
Intermitentes palúdicas			1	1	2		
Otras enfermedades infecciosas.			1	1	2		
Tisis			1	1	2		
enfermedad de los órganos respiratorios			3	6	9		
Apoplejía			1	2	3		
Reumatismo articular agudo			1	2	3		
Catarro intestinal (diarrea)			2	3	5		
Cólera nostras			1	3	4		
Cólera infantil			1	2	3		
Demás enfermedades.			1	2	3		
Por accidente			1	2	3		
Por suicidio			1	2	3		
Por homicidio			1	2	3		
TOTAL general.			5	5	10		

Zamora 2 de Julio de 1884. — El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUNTERO.

**AYUNTAMIENTOS.**

**GALLEGOS DEL PAN.**

Don Gumersindo Barba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gallegos del Pan, del es que Alcalde Presidente D. Vicente Ratón Pastor.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla uno que copiado a la letra dice como sigue:

En el pueblo de Gallegos del Pan a 30 de Junio de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa-consistorial en sesión extraordinaria y pública a la que concurrieron los señores que al final firman, fué habierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ratón Pastor.

Acto seguido dicho señor propuso que la sesión tenía por objeto proceder a la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1884 a 1885, de gastos e ingresos, que formado por la comisión fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 del presente mes.

Al objeto mencionado, se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, y demás disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedarán enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 16 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas y considerando que todas ellas se hallan arregladas a las necesidades más apremiantes y perentorias de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos, por hallarse ajustadas dentro del límite que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden a 2.715 pesetas 80 céntimos, con cargo a los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	693
4.º De Instrucción pública.....	685
5.º De Beneficencia.....	25
6.º De Obras públicas.....	15
7.º De Corrección pública.....	37
9.º De Cargas.....	1210 80
11.º De Imprevistos.....	58
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>2715 80</b>

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna por la comisión en las cinco relaciones de recursos ordinarios y legales que acompañan, importantes a 2.251 pesetas y 64 céntimos, con cargo a los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
Recursos ordinarios.....	
2.º Renta del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles.....	125 00
Recursos legales.....	1 01
9.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial.....	941 15
Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	26 46
Del rendimiento líquido del 70 por 100 sobre consumos.....	1039 78
Del 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	119 25
<b>TOTAL.....</b>	<b>2251 64</b>
Déficit que se precisa.....	2715 80
Faltan para cubrir los gastos.....	464 16

Quedan por cubrir 464 pesetas 16 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos como es la paja de todas las clases que se pueda consumir en esta población, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante a la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube a las mencionadas 464 pesetas 16 céntimos, cuyo por menor explica la tarifa adjunta.

**TARIFA.**

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 25	» 12	3868	464 16

De manera que ascienden los gastos a la suma de 2.715 pesetas 80 céntimos y los ingresos a la de 2.715 pesetas 80 céntimos, queda nivelado este presupuesto.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y se inserte en el BOLETIN OFICIAL por mandado del Sr. Gobernador civil para cumplir con lo preceptuado en la citada Real orden de 3 de Agosto, de todo lo cual como Secretario certifico. = El Alcalde, Vicente Ratón. = Francisco Martín. = Nicomedes Alvarez. = Joaquin Salgado. = Alberto Crespo. = Antonio Pastor. = Isidoro Pastor. = Nicanor Santiago. = Ignacio Calvo. = Angel Estéban. = Jacinto Gonzalez. = Gumersindo Barba, Secretario.

Es copia del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo, a que en todo caso me refiero. Y para que obre los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta corporación en Gallegos del Pan a 2 de Julio de 1884. = Gumersindo Barba. = V.º B.º = El Alcalde, Vicente Ratón.

**SANTOVENIA.**

Don Antonio del Barrio Calvo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Santovenia, del que es Alcalde Presidente D. Victoriano Miguelez.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, se halla una que copiada a la letra dice:

En el pueblo de Santovenia a 18 de Mayo de 1884, reunidos en la Casa-consistorial del mismo en sesión extraordinaria los señores de este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, para lo que fueron citados y comparecieron los que a continuación se expresan.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto, como se habia anunciado, el examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la comisión del concepto para el año económico de 1884 a 1885 y aprobado por el Ayuntamiento, a cuyo fin lo presentaba a la asamblea.

Enterada la Junta y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mi el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se fueron leyendo detenidamente una por una las relaciones que componen el presupuesto de gastos;

y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arregladas a las necesidades de esta población, sin que se pueda hacer economía alguna, la Junta de unánime conformidad acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, fijando definitivamente los cargos en la suma total de 6.406 pesetas 75 céntimos.

Dada cuenta de igual modo de las partidas que contienen las seis relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron los de cada una, según por el orden que se expresa:

	PESETAS. CTS.
El recargo del 18 por 100 sobre el territorial.....	1215 92
Idem del 18 por 100 sobre subsidio.....	35 64
Idem del 70 por 100 sobre consumos.....	1858
Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	138
Idem producto de los bienes de propios.....	1500
Reintegros por suministros.....	100
<b>TOTAL.....</b>	<b>4847 56</b>

Sumadas estas partidas dan un total de 4.847 pesetas 56 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit por cubrir despues de haber utilizado todos los recursos legales de 1.559 pesetas 19 céntimos.

Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que en él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tiene que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este distrito, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante la cantidad de 1.559 pesetas 35 céntimos, según la siguiente

**TARIFA.**

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo. Quintales.	Producto de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 25	» 25	3079	769 75
Leña.....	Quintal.....	1 25	» 30	2632	789 60
<b>TOTAL.....</b>					<b>1559 35</b>

De manera que ascendiendo los gastos a la suma total de 6.406 pesetas 75 céntimos y los ingresos a la de 6.406 pesetas 91 céntimos, queda un sobrante de 16 céntimos.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando esta acta los señores concurrentes, de cuyo yo el Secretario certifico. = Victoriano Miguelez. = Gervasio Palacios. = Saturnino Santiago. = Antonio Gonzalez. = Ma-

nuel Rodriguez Diez. = Andrés Prieto. = Pedro Santos. José Florez. = Francisco del Barrio. = Antonio Rodriguez. = Tomás Santos. = Tomás Almena. = Gregorio Romero. = Vicente Romero. = Antonio del Barrio, Secretario.

Es copia del original que obra en esta Secretaría de mi cargo a que me remito en caso necesario. Y para que conste doy la presente visada y sellada con el de esta corporación en Santovenia a 30 de Mayo de 1884. = El Secretario, Antonio del Barrio. = V.º B.º = El Alcalde, Victoriano Miguelez.

CABAÑAS DE SAYAGO.

José María Miguel Tomé, Secretario del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, de cuya corporación es Alcalde Presidente D. Francisco Mata Rivera.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, hay una que copiada a la letra es como sigue:

«En el pueblo de Cabañas de Sayago, partido de Bermillo, provincia de Zamora, a 20 de Mayo de 1884, se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Mata Rivera, los individuos del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que firman a la terminación de esta acta.

El Sr. Presidente la declaró abierta a las diez de la mañana manifestando: que el objeto de la sesión era, según se había indicado en la convocatoria, discutir el presupuesto municipal para el próximo año económico de 1884-85, formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del corriente, al tenor de lo que previene el art. 147 de la ley municipal.

Se leyeron las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, y ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, quedando enterados los señores Concejales y adjuntos de referidas disposiciones.

Se leyeron también las seis relaciones que detallan el presupuesto de gastos, que fueron aprobadas sin discusión, por contener gastos de que no se puede prescindir, ascendiendo el total de los mismos a 5.021 pesetas 30 céntimos, distribuidas por capítulos en la forma que sigue:

	PESETAS.	CTS.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1238	50
4.º Instrucción pública.....	1698	50
6.º Obras públicas.....	25	
7.º Corrección pública.....	351	30
9.º Cargas.....	1588	
11.º Imprevistos.....	100	
<b>Total de gastos.....</b>	<b>5021</b>	<b>30</b>

Dada cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se aprobaron igualmente todas sus partidas como están detalladas en las tres relaciones que acompañan al mismo, a saber:

	PESETAS.	CTS.
Productos de propios.....	350	
Corrección pública.....	150	
Recursos legales.....	3155	06
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>3655</b>	<b>06</b>

Resúmen.

	PESETAS.	CTS.
Presupuesto de gastos.....	5021	30
Id. de ingresos.....	3655	06
<b>Déficit.....</b>	<b>1366</b>	<b>24</b>

Quedan por consiguiente un déficit de 1.366 pesetas y 24 céntimos, despues de haber utilizado todos los recargos que la ley concede y pueden tener aplicación en esta localidad.

Revisado el presupuesto según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y no admitiendo economía de ninguna clase, y no pudiendo tampoco los ingresos ser susceptibles de aumento, la Junta municipal en uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la Real orden anteriormente citada, de 15 de Julio de 1879, acordó que se recurra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil, en demanda de autorización para utilizar un arbitrio sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, y los menos gravosos como producidos en el país, en cantidad bastante a cubrir el déficit que resulta; para lo cual y en cumplimiento al párrafo 6.º de la disposición 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto supradicha, se forma la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS	UNIDAD que adenda.	PRECIO de la unidad en el mercado.	IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.
objeto del impuesto.		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 25	2732	683 »
Leñas.....	Quintal.....	1 »	» 25	2733	683 25
<b>TOTAL.....</b>					<b>1366 25</b>
<b>Déficit.....</b>					<b>1366 24</b>
<b>Sobrante.....</b>					<b>» 01</b>

De manera que ascendiendo el déficit a 1.366 pesetas y 24 céntimos y el producto del arbitrio que se pretende establecer a 1.366 pesetas y 25 céntimos, resultará un céntimo sobrante. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de este pueblo y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme lo dispone la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo el Secretario certifico:—Francisco Mata.—Eusebio Sanchez.—Pedro Sanchez.—Francisco Esteban.—Feliciano Peña.—Narciso Gonzalez.—Bernardo Fuentes.—José Sanchez.—José Malillos.—Francisco Montero.—Lorenzo Borrego.—José Fernandez.—Diego Gamboa.—Andrés Fuentes.—José María Miguel, Secretario.»

Es copia de la original a que me remito. Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla 2.ª de la disposición número 2 de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabañas de Sayago a 1.º de Julio de 1884.—José María Miguel.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Mata.

JUZGADOS.

TORDESILLAS.

Don Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del robo de las seis caballerías de menor y una cincha, cuyas señas se expresan a continuación, ejecutado en el pueblo de Velilla, a Valentín Rodriguez y otros vecinos del mismo pueblo, en la noche para amanecer al once del corriente mes, sospechando que los autores sean tres hombres jóvenes y dos mujeres, al parecer jitanos, que con un niño de pecho habian estado en dicho pueblo; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las limitrofes, para que por las autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dichas caballerías y de los presuntos autores del robo, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren las expresadas caballerías.

Tordesillas diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gonzalo Queipo de Llano.—Ildelfonso Ferrin.

Señas de las caballerías y cincha.

- Una pollina, cerrada, parda, con una rozadura en la cruz y poca cola.
- Una bucha de dos años, color pardo, recién esquilada.
- Un buche medio blanco, de dos meses.
- Una pollina blanca, cerrada, zancajosa.
- Otra pollina parda, de seis años, algo delgada de la parte trasera, parida de pocos días.
- Una bucha de un año y algo más clara que la pollina anterior, sin pelo en el rabo, con una señal formado dos eses cruzadas en la nariz.
- Y una cincha blanca y encarnada.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.....
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS			
	Varones	Hombres	Varones	Hombres		Varones	Hombres	Varones	Hombres				
1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
4	»	2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
5	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
6	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
7	1	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
8	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
9	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>Total.....</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>15</b>	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros...	Casados...	Vindos...	Total.....	Solteras...	Casadas...	Vindas...	Total.....	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	1	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	»	»	2	»	»	1	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	2	»	»	»	3
10	1	2	»	3	1	»	»	»	4
<b>Total.....</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>13</b>

Zamora 11 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO.

Linea de Medina del Campo a Zamora.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 181 de Reglamento sobre policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878, se procederá a la venta en pública subasta de la expedición número 108.341 de Brienne para esta, su fecha 17 de Diciembre de 1881, compuesta de cuatro cajas vinos y licores, marcas C. A. números 57.346, 57.347, 57.348 y 57.349, por no haberse presentado a recogerla su consignatario é ignorar su domicilio.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, a las 12 de su mañana, en el local oficinas de Movimiento y Tráfico de esta línea.

Zamora 10 de Julio de 1883.—Por el Director gerente, el Jefe de Movimiento y Tráfico accidental, José Joan. 3—3